act the le species est sup odestille of

tiano, tamaño marquilla, (20 puigadar Propiedades y Derechos del Estade.

ber: One en esté Juzgado y por

Tallalpando ha altriffic de exic Ge

de la misma, include reclaman ante los Cripmanes la indemnizacion de danos

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias des pues para los demás pueblos de la provincia.=Ley de 28 de Noviembre de 1837.-No podra insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del Señor Gobernador.

rios cuanta el Golfornador considere que lapadia sor allarade:

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes. - Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio. En dicha imprenta se admiten los anuncios. La suscricion se hará por trimestres adelantados. the mainsailment of clambings of a all by

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DE MENO DEL CONSEJO DE MINISTROS.

de la signiente:-Ea la princi-

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. - Seccion de Orden público. Negociado 3.º-Quintas. vil para que detengan a Doni

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta secha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Vicente Ontoria Cabrero, padre de Nemesio, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Monterrubio, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró exceptuado del servicio mi litar al quinto por los propios cupo y reemplazo Faustino Aragoneses.

Vistos los artículos 80, 81, 82, 100, 101 y 134 de la ley de quintas vigente: Vista la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858.ag . Ground.

Considerando que, segun consta por el acta de la sesion celebrada en 30 de Marzo de 1862 en la villa de Monterruhio, despues de haber sido medido y resultado con la talla legal el último de dichos mozos se le preguntó si tenia que alegar alguna causa para eximirse del servicio militar, á lo cual solo contestó que padecia humores y tenia un bulto en la cadera izquierda. Ab 601097 7

Considerando que, declarado pendiente de la presentacion del expediente justificativo de su inutilidad, se le concedió de término para formarle hasta el

en 10 del propio mes le presentó al Ayuntamiento, adicionando en él la prueba de que ayudaba con su trabajo personal à mantener à su unica hermana de padre y madre Maria Aragoneses, menor de 17 años, segun asi resulta del informe de dicha corporacion.

Gonsiderando que, con arreglo al artículo 81 de la ley vigente de reemplazos, el mozo ú otra persona que le represente debe exponer en seguida de su medicion los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, asi al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones y los documentos que presenten.

Considerando que solo para la presentacion de estas justificaciones puede el Ayuntamiento, segun el art. 82 de la ley, conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que sinalice y en su consecuencia pueda resolverse el expediente antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha à la capital and sol mounts an accuracy of

Considerando que no habiendo Faustino Aragoneses expuesto en seguida de su medicion ni mientras duró la sesion en que tuvo lugar el acto de su llamamiento y talla, la excepcion de estar manteniendo á su hermana huérfana y menor de 17 años, dejó trascurrir el término concedido por la ley para alegar válidamente dicha excepcion: se oi recercios o

Considerando que por este motivo no se hallaba el Ayuntamiento autorizado para admitirla, ni pudo hacer nso de la facultad que le confiere el art. 82 citado para conceder un término, à fin de que se justifiquen las excepciones expuestas en seguida de la medicion.

Considerando que declarado soldado por el Ayuntamiento el mozo de que se trata no reclamó de este acuerdo en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley; pues ni en el expediente de la declaracion de soldados consta que lo hi-

dia 12 de Abril del expresado año; y que, ciera, ni en el oficio dirigido à V. S. en p 26 de Noviembre último por el Alcalde de Monterrubio se dice que exprerása á este su intencion de reclamar, sino solo que la manifestó verbalmente en la Secretaria del Ayuntamiento dias antes de su primera salida para esa ciudad.

Considerando que, no habiendo expresado al Alcalde su intencion de reclamar, no pudo este cumplir lo dispuesto en el art. 101 de la ley haciendo constar la reclamacion en el expediente de la declaracion de soldados, dando conocimiento de ella á los otros mozos interesados, y entregando al reclamante la competente certificacion de haberla propuesto, geg listification al associateogoro

Considerando que, segun el art. 134 citado, no debió el Consejo de esa provincia admitir una reclamación que no fué interpuesta en el tiempo y forma que la ley prescribe. I al altog columnique

Considerando que segun expresa la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su informe de 12 de Junio último, es de absoluta necesidad dictar una disposicion que evile la falta de formalidad con que algunos Ayuntamientos dejan de anotar en sus actas las reclamaciones de los mozos contra sus acuerdos, y certifican despues de haber dichos mozos cumplido con este requisitoles (stores dingligs) y sincling

Considerando que tambien conviene cerrar la puerta á la malicia y poner un cerrectivo à la incuria y abandono con que muchos interesados miran el ejercicio de sus derechos, perjudicando notablemente à los otros mozos, que no pueden preparar con tiempo sus pruebas por no tener el conocimiento que debe darseles de cuantas reclamaciones se promuevan, y dificultando el acierto en la resolucion de los expedientes de esta clase.

S. M., oido el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa pro-

vincia, y mandar quede subsistente el del Ayuntamiento de Monterrubio, por el que fué declarado soldado el referido Faustino Aragoneses, disponiendo al prepio tiempo que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general, juntamente con las prevenciones siguientes: ocaldita is atsenque eleido ist

remate del Boletin oficial de la misuca

1. Los Ayuntamientos y sus Secretarios serán responsables de las inexactitudes y omisiones que se observen en la redaccion de las actas de sus sesiones, y los Alcaldes ó las personas que hagan sus veces lo serán tambien de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de la multa que á unos y otros pueda imponer el Gobernador de la provincia en uso de sus atribuciones.

2. Los mozos que hagan uso del derecho concedido por el art. 100 de la citada ley cuidarán de recoger en todo caso la certificacion que expresa el artículo 101, y la presentarán en su dia al Consejo provincial, que la exigirá siempre y mandará unir á su expediente.

3. La certificacion á que se refiere el art. 106 de la misma ley contendrá copia literal de todas las diligencias que con arreglo á lo prevenido en el artículo 101 se hayan hecho constar en el expediente de la declaracion de soldados del pueblo respectivo. le noissemno sies ob

Y 4. Cuande no conste en el mismo expediente la reclamacion de algun mozo contra el fallo del Ayuntamiento, ni pueda aquel presentar la certificacion à que se refiere el art. 101 citado, ó en su defecto un acta que acredite habérsela pedido al Alcalde y que esté autorizada por el Parroco ó un Notario y dos testigos con fecha anterior al dia señalado para ir los quintos á la capital, aunque aduzca pruebas de otra especie, los Consejos provinciales se abstendrán de conocer de dicha reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134 de la ley, quedando á los interesados á salvo el derecho que les concede el art. 136 de la misma, y el de reclamar ante los Tribunales la indemuización de daños y perjuicios segun vieren convenirles.»

De Real órden, comuicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á
V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y
demás efectos correspondientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 17
de Agosto de 1863.—El Subsecretario.
Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de
la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 116.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Mayo inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletin oficial de la misma para el año económico de 1864 à 1865.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual podrán dirigirme ó deposítar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 5 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

anamic seine en ab nommeter e

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1664 á 1865.

 Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero.—Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo.—Haber hecho el depósito de 8.000 reales que señala la Real órden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2. El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lúnes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 65, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todos los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3. La dimension del Boletta y suplemento será un pliego de papel con-

tínuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

A. Ha de insertar el editor en el Boletin, bajo el epigrafe de Artículo de Oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1836.

5 ° Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6. Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

7. Se darán *Poletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna órden.

8. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9. Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaría de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unir à los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del terrilorio y Capitania general del distrito à que pertenece la provincia, y dentro de cesta alo y sicilism alos strong plansies

Sr. Gobernador civil.

Consejo provincial,

Gobernador militar.

Obispo de la diócesis.

Diputados à Córtes.

Idem provinciales.

Junta provincial de Agricultura.

Comandante de la Guardia civil.

Idem de la línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia.

Administrador y Comisionado de

Propiedades y Derechos del Estado.

Jeses de Hacienda de la provincia. Provisor eclesiástico de la diócesis. Ayuntamientos, 300.

Ingeniero Jese de caminos.

Idem de montes.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Arquitecto provincial.

Y fuera de la provincia à los Gobernadores de

Salamanca.

Valladolid.

Leon.

Palencia. Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el Boleton oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de provincia. 🚉 🔠

De la Diputacion poovincial.

Del Gobierno militar: olasimelany

De las Oficinas de Hacienda. aden

De los Ayuntamientos, and income

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados. Roma Ti ala vanan

De las Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines
extraordinarios, prévia siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no
fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta
de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del Boleiin oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora los lúnes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 à 65 y repartirlo por su éuenta. y riesgo à los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial número... correspondiente al dia..... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de reales céntimos al año, o sancioque un solo complitate es

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Considerando que declarado soldada

001 the le chem NUM-117 and a comen

id el Juzgado de primera instancia de

Villalpando ha dirigido á este Gobierno de provincia el exhorto siguiente:

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal contra Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de la villa de Cañizo; Máuro Carnero Alonso, Dionisio Alonso Gallego, Rafaél Pedrero Cadierno y Ambrosio Garcia Rodriguez, de la misma vecindad, sobre hurto del fruto de uva del bacillar del Rosario, sito en el término del citado pueblo de Cañizo, pago de la Cárcava, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende lo siguiente:-En lo principal, expidanse exhortos á los Señores Gobernadores civiles de las provincias de Zamora, Valladolid, Palencia y Santander, á fin de que dén las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes de la suya y á los destacamentos de la Guardia civil para que detengan á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, acompañando las señas personales, y que sea conducida á este Juzgado con toda seguridad.-Y conforme á lo acordado, en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, para que luego de recibido se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes de la de V. S. y destacamentos de la Guardia civil, para que detengan á Doña Petra García Carnero, viuda y vecina de Cañizo, y sea conducida á este Juzgado con toda seguridad, sirviéndose V. S. acusarme el recibo; pues en

Marzo de 1864.-Manuel Gri- oportunas á las Autoridades jalva.-Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Señas personales de Doña Petra Garcia Carnero. - Viuda y vecina de Cañizo, edad 42 años, bastante alta, delgada, descolorida. Su traje: vestido negro y pañuelos del mismo color.

Lo gue he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Senores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dopendientes de mi autoridad, practiquen diligencias en busca de la Doña Petra García Carnero que se deja reseñada, capturándola si fuese habida y remitiendola á dispesicion del referido Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Zamora 1.º de Abrîl de 1864. Fermin Ladron de Cegama.

ca de Manarel :811.MUN an Pedro, 16,

columba 17 selles de a cualto cuantos El Juzgado de primera instancia de Villalpando ha dirigido á este Gobierno de provincia el siguiente exhorto:

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su par-

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal contra Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de la villa de Cañizo; Máuro Carnero Alonso, Dionisio Alonso Gallego, Rafaél Pedrero Cadierno v Ambrosio Garcia Rodrignez, de la misma vecindad, sobre hurto del fruto de uva del bacillar del Rosario, sito en el término del citado pueblo de Cañizo, pago de la Cárcaca, de propiedad de D. Santiago Castaño, vecino del mismo pueblo, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende lo siguiente:-En lo principal expidanse exhortos à los Senores Gobernadores civiles de

hacerlo asi administrará jus- las provincias de Zamora, Va- l ticia. Idid-osileryold osigniriup-osibita | Illadolid, Palencia y Santander, Dado en Villalpando á 27 de | á fin de que dén las órdenes dependientes de la suya y destacamentos de la Guardia civil para que detengan á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, acompañando las señas personales, y que sea conducida á este Juzgado con toda seguridad; sin perjuicio que se la cite y emplace por tres términos de nueve en nueve dias, publicándose los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno.-Y conforme à lo acordado, en nombre de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, cuya justicia en su Real nombre admitro, exhorto y requiero a V.S. dicho Sr. Cobernador civil de la provincia de Zamora, para que luego de recibido se sirva aceptarle y disponer se cite, llame y emplace á Doña Petra Garcia Carnero, viuda y vecina de Cañizo, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se la oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se notificaran en los extrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona: sirviéndose V.S. remitirme un ejemplar del Boletin oficial en que se inserte el anuncio.

Dado en Villalpando á 27 de Marzo de 1864.-Manuel Grijalva. Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Y se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, à los fines que interesan. chag

Zamora 1. de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 119.

En la noche del 29 de Marzo último fueron hurtadas en un pueblo próximo á Avila, por cinco hombres cuyas señas se expresan à continuacion, las cinco caballerías que asi bien se reseñan.

En su consecuencia, encargo muy particularmente à los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia-civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura de los referidos agresores, caso de que se hubiesen internado en esta provincia, ocupándoles cuanlos efectos y caballerías se encontrasen en su poder, con remision à este Gobierno á los efectos que procedan.

Zamora 3 de Abril de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Señas de los ladrones.

Vestian de pantalon; dos de ellos tenian mantas blancas, y tres otras encarnadas; uno lleva gorra y los otros som breros calañeses.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y media, estrellada, calzada de un pié, hierro H en la nalga derecha.

Un potro de dos años, castaño claro, poca alzada.

Una potra negra, de siete cuartas y de tres años, estrella pequeña en la frente, un bulto entre la oreja y ojo izquierdos, el lábio inferior caido, hierro R en la nalga derecha, preñada.

Otra pelicana, de dos años, seis cuartas, crin recientemente cortada, hierro R en el mismo punto.

Otra de dos años, seis cuartas, castaña, hierro R en el mismo punto.

Diputacion provincial de Zamora.

ta Junta perieral ilo este distrito

La Diputacion provincial de Zamora, reunida en la actualidad para resolver varios asuntos de su competencia que tienen relacion con el servicio público, se ha enterado con profundo disgusto de la noticia alarmante, esparcida en la capital, atribuyendo á esta Corporación una gestion con tendencia à variar el trazado en proyecto del ferro-carril de Vigo, designando la ciudad de Toro como punto de empalme de esta importante via en la linea de Medina del Campo.

La Diputacion está en el caso de desmentir tan absurda suposicion, declarando que semejante noticia, estendida quizà con intencion mal sana, y abusando de la sencilla credulidad de este vecindario, carece absolutamente de sundamento. a proceder a in recitar

No existe, pues, motivo alguno jus- l

tificado para introducir en esta poblacion la desconfianza y dar pábulo á interpretaciones que pueden menoscabar el crédito de la primera corporacion popular de la provincia, porque no lo es el que sus individuos, inspirados por un celo laudable, y aprovechando la oportunidad de ballarse dos dignisimas personas que siempre han demostrado grande interés por la prosperidad de ella, en el elevado puesto de Consejeros de la Corona, les excitasen en una carta particular á promover y realizar todos los provectos que pudieran contribuir al fomento y desarrollo de la riqueza del pais en general, recordándoles, entre otros encaminados à este fin, el iniciado hace ya años por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, para poner en comunicación la ciudad de Rioseco con Benavente por Villalpando, por medio de una via que habia de construirse sin subvencion del Estado, de la provincia y de los pueblos.

Esta pretension, por demás honrosa para los que la autorizaron, puesto que en ella se trataba, no de procurar ventajas para una localidad dada, sino para toda la provincia en general, se ha desfigurado completamente, entregándola al dominio público con notables alteraciones. Se ha supuesto que predominaba en ella la idea de perjudicar los intereses de Zamora, y se ha dado ocasion á que, extraviada la opinion pública con una noticia de pura invencion, se haya producido la alarma entre todas las clases de la capital, mancillando á personas cuya reputacion y probado celo en beneficio de los intereses de ella, están

No existe relacion alguna entre el contenido de la citada pretension y el proyecto del ferro-carril de Galicia: asunto es este que la Diputación considera como de atencion especial, y muy preserente, y que no perdonará medio dentro del circulo de sus atribuciones para procurar su realizacion, y con ella los deseos de la capital y de la provincia toda, que son tambien los de esta Corporacion, y los de sus individuos como particulares.

Zamera 3 de Abril de 1864.-Bernardino Fernandez Grande.-Pedro Cabello Septien .= Antonio Dasaseca Regidor .= Felipe Jalon .= Genaro Rodriguez. -Félix Sanchez Samaniego.-Jacinto Salado .= Tomás Enriquez .= José Alonso Casaseca.—Pio Crespo.—P. A. de la D., José Perez Gorjon, Secretario. de la riqueza del mismo, que ha de ser-

vir de base para creeparto de la contri--009 SECRETARIA DE GOBIERNO nemico de 1864 Al ac se hace prociso AUDIENCIA DE VALLADOLID.

ratementes y hacendarios foresteros, prosenten en la Seccetaria del Ayuntamien-

La Direccion general del Registro

de la propiedad dice al Ilmo. Sr. Regente de este Tribunal con fecha 16 del corrieute en virtud de Real orden, lo que . sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 16 del mes próximo pasado, la Real órden que sigue:-En vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia so bre la exencion de alojamientos á favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (que Dios guarde), teniendo presente lo resuelto per las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que ex cluyen toda excepcion de este gravamen, y deseando conciliar los intereses del servicio público con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.° Que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, no están exentas de la expresada carga; debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios.

Y 2.º Que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por les mismos, tengan obligacion de proporcionar à su costa hospedaje correspondiente à los alojados que se les distribuyan.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva circularla á los Registradores del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunes.

Y dicho Ilmo. Sr. Regente ha dispuesto se circule á los citados Registradores, como de su orden lo ejecuto por los Boletines oficiales, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Valladolid 29 de Marzo de 1864. —Lúcas Fernandez. - A los Registradores de la propiedad.

ANUNCIOS OFICIALES.

dec. - Pelipe daton. - Deneto Coducites.

-19-Greet and some superior

Debiendo procederse per la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 y 65, se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamien-

ortaged on termin account

to, en término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en e Boletin oficial de esta provincia, relaciones de la riqueza que hayan adquirido ó traspasado à otros; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitiraninguna.

Sobradillo de Palomares 26 de Marzo de 1864.-El Alcalde, Manuel Colmenero.-Victoriano Iglesias, Secretario.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 ai 65, se hace saber à todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificación.

Cazurra 28 de Marzo de 1864.—El Presidente, Narciso Alejandro.-Gregorio Cabrero, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial à la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones.

Calzadilla de Tera 30 de Marzo de 1864.-El Alcalde, Domingo Nestal.-Francisco Alvarez, Secretario.

A THE DE CAME SAN ESTABLISHED

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65. phinulong according his ail se

En su consecuencia; los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentaran las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente Boletin.

Escuadro 28 de Marzo de 1864.-El Alcalde, Alonso Garrido. - El Secretario, Fernando Corral. In goionalmi nos estun

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuader-

existe, paes, mativo alguno

no de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente Boletin.

Quintanilla del Monte 29 de Marzo de 1864 .- El Alcalde, Marcelino Fernandez.-El Secretario, Dionisio Gonzalez. gyong ah zonimahi zeni

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico | milias de los profesores de partido. de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Montamarta 30 de Marzo de 1864.-El Alcalde, Agustin Fernandez. - Manuel Vaquero, Secretario.

Por defuncion del que la obtenia, re halla vacante la Secretaría de este pueblo, dotada con la cantidad de 1.500 reales pagados del presupuesto municipal; los aspirantes á ella pueden presentarse ante este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el Boletin de la provincia.

Malillos 4 de Abril de 1864. -El Alcalde, Domingo Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar á precios módicos las maderas que han servido para la colocacion del puente de hierro sobre el rio Valderaduey en el ferro-carril de Medina à esta poblacion, puede presentarse en dicho punto para tratar con el encargado, que se halla en el mismo.

Zamora 31 de Marzo de 1864.-Ga-

CALENDARIO médico-quirúrgico biográfico-bibliográfico anecdótico é histórico.

Fste curioso libro, compuesto por D. Márcos Escorihuela, médico hoy en Portugalete, y D. Félix Tejada y Espana, director de El Génio Quirúrgico, es tan útil como curioso y entretenido à todos los médicos y cirujanos. Contiene muchas noticias históricas de médi cos y cirujanos célebres; una seccion de venenos y contravenenos; otras de aguas minerales con sus clases, indicaciones y directores; el cuadro de exenciones para el servicio militar; varias composiciones poéticas históricas; la divertida composicion tambien poética por el tan cono-

cido Cirujano de Aldea titulada La barba

del tio Geromo, y por último, y como

epílogo una dedicatoria tambien en verso

del mismo Sr. Tejada y España á las fa-

Consta este librito de 108 páginas 8.º francés, buen papel esmerada impresion, y solo cuesta 8 reales. Puede adquirirse haciendo el pedido directamente á Madrid al director de El Génio, calle del Amor de Dios, 6, 2.º; en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso núm. 8. y en la imprenta médica de Manuel Alvarez. San Pedro, 16, mandando 17 sellos de á cuatro cuartos ó bien en casa de sus corresponsales.

En Zamora, en la del Licenciado en medicina y cirujía, Don Félix Gonzalez Blanco, calle de la Cárcava, núm: 16.

Se suplica á los Señores Secretarios de Ayuntamiento hagan presente este anuncio á sus respectivos facultativos.

El dia 4 del corriente Abril desaparecio del prado llamado Fuentercada. término de Pontejos, un caballo, pelo castaño oscuro, edad ocho años, alzada seis cuartas y media, estrellado, palicalzada de la mano derecha, y en el anca del mismo lado cicatriz de mordedura de lobo. Si alguna persona tiene noticia del paradero de dicho caballo, lo manifestará à su dueño Eulogio Ribera, vecino de dicho pueblo. rellioned leby symmetric clud for

del Rosario anto en ellierm Se compra toda clase de trapo, blanco y de color, de algodon y de hilo, ya sea en grandes ó pequeñas partidas.

En la imprenta de este periódico oficial, informarán.

ZAMORA: -- IMPRENTA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.